



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2242/2025.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2242/2025

Sujeto Obligado:

Caja de Previsión de la Policía
Auxiliar de la Ciudad de
México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



*Las ligas de consulta y descarga de los acuerdos,
actas del Órgano de Gobierno de los años 2002 al
2025.*

Por la no entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: Calendarización, minutas, actas, reuniones
ordinarias y extraordinarias, órgano de gobierno

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	18
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2242/2025

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2242/2025**, interpuesto en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintitrés de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090168025001218.

II. El quince de julio, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio CPPA/DG/UT/2565/2025, por medio del cual dio atención a la solicitud.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

III. El cuatro de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

IV. Por acuerdo de fecha siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticinco de agosto, el Sujeto Obligado remitió el oficio CPPA/DG/UT/2762/2025 mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales hizo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de julio, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el cuarto día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **dieciocho de julio**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“De conformidad con Resolución acordada(INFOCDMX/RR.IP.1726/2025), en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos que a la letra dice: No obstante, el pronunciamiento emitido, es importante recordarle al Sujeto Obligado que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben garantizar que la información relativa al ejercicio de sus funciones, incluyendo las actas, acuerdos y listas de asistencia de sus órganos colegiados, se encuentre disponible tanto en medios impresos como electrónicos, a través de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia. Esta disposición no solo responde a un principio de máxima publicidad, sino que también busca facilitar el acceso remoto, oportuno y sin restricciones físicas a la información pública En este sentido, la existencia de versiones digitales de dichos documentos no es opcional, sino una obligación legal que debe cumplirse de manera proactiva y permanente. “Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados...” ... En su caso, deberá proporcionar los vínculos electrónicos directos que conduzcan específicamente a la información solicitada, dando cumplimiento a sus obligaciones de transparencia y facilitando el acceso expedito a los documentos requeridos. Es muy claro que la existencia de versiones digitales de actas acuerdos de los órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, es una es una obligación legal que debe cumplirse de manera proactiva y permanente y deberán de proporcionar los vínculos electrónicos directos que conduzcan específicamente a la información solicitada Por lo que solicito la ligas de consulta y descarga de los acuerdos, actas del Órgano de Gobierno de los años 2002 al 2025.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

En relación a su solicitud, me permito informarle que usted puede localizar la información en la siguiente liga : <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa/en-el-articulo-121>, en la fracción L, con el nombre A121Fr50A_Actas-de-las-reunio

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravió por la respuesta de la solicitud, mediante escrito libre señaló lo siguiente:

“Me están negando la información, después de realizar una búsqueda en la liga de electrónica <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa/en-el-articulo-121>, no se encuentra con la información solicitada, no me dieron en que fracción se encuentra la información, yo realice una búsqueda pero no se encontró con dicha información , la caprepa no fue clara en donde se encuentra , me negaron la información” sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Dentro de los alegatos esgrimidos, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes, señalando lo siguiente,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 22 de agosto del 2025
CPPA/DG/UT/ 2761 /2025

PRESENTE

En atención al recurso de revocación INFOCDMX/RR.IP.2242/2025 derivado de la solicitud de Información Pública con número de folio 09068025001219, al respecto le informo:

"Me están negando la información, después de realizar una búsqueda en la liga de electrónica <https://www.caprea.cdmx.gob.mx/transparencia-caprea%20en%20el%20articulo%20121>, no se encuentra con la información solicitada, no me dieron en que fracción se encuentra la información, yo realice una búsqueda pero no se encontró con dicha información, la caprea no fue clara en donde se encuentra, me negaron la información."

Dando seguimiento a su solicitud, le menciono que en ningún momento se le negó la información. A continuación se le brindará una breve explicación donde pueda encontrarla:

Transparencia CAPRA

caprea.cdmx.gob.mx/transparencia

1

En este sitio se encuentra en base de datos. Recomendamos para mejorar su experiencia digital y CDMX. Pueden consultar la versión anterior de este sitio haciendo clic en [VER VERSIÓN ANTERIOR](#)



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE MÉXICO

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPARENCIA

Atención Ciudadana

Buscar en el sitio

Inicio	Dependencia	Trámites y servicios	Eventos	Comunicación	Convocatorias	LOGG - Transparencia y Difusión de Información Financiera
--------	-------------	----------------------	---------	--------------	---------------	---

Dependencia

Acerca de Directorio

Transparencia

Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Leticia Paredes Toribio

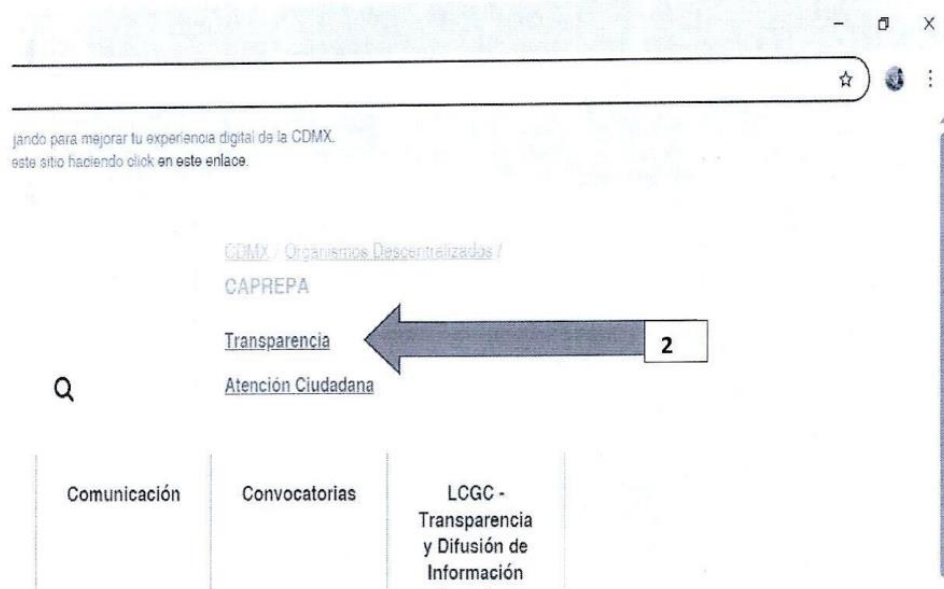
Página 1 de 4



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFERENCIA

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

1. En el buscador de GOOGLE colocamos la siguiente liga:
<https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia>
2. En el apartado de TRANSPARENCIA Le daremos clic.



3. En el apartado de transparencia Ventanilla Única de Transparencia y aviso de la Privacidad En el apartado de Transparencia

Ventanilla Única de Transparencia y Aviso de Privacidad

Transparencia
Transparencia Deroga
Aviso de Privacidad



InfoDF



INFOMEX



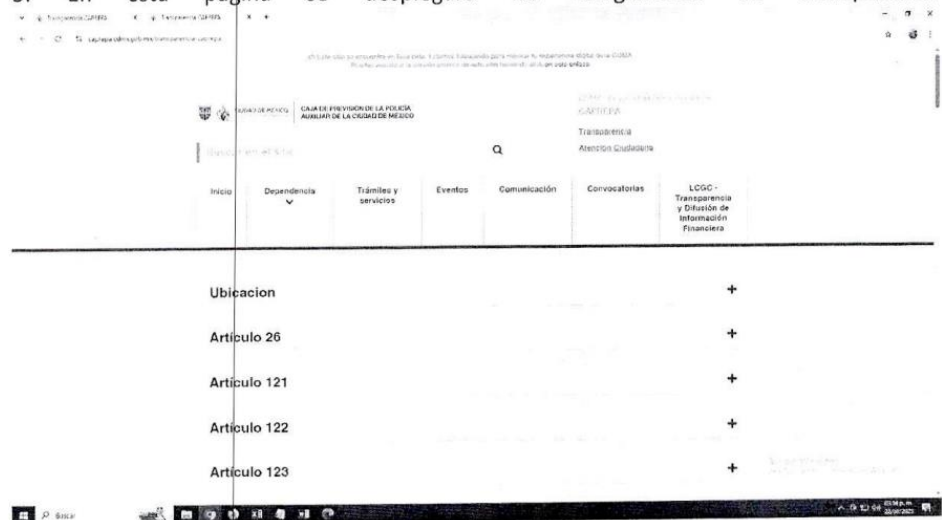
Activo



4. Va a cambiar la pagina y tendra la siguiente liga
<https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa>



5. En esta pagina se desplegara las obligaciones de transparencia



6. Daremos clic al articulo 121, nos vamos a la fracción L (50). Ahí encontraremos la informacion solicitada de los años 2016 al 2025.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA FEDERACIÓN
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAJAPOL
Transparencia CAJAPOL
expresacdmx.org.mx/transparencia-cajapol



Fracción L

Fracción L

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

Documentos 2025

- A121F150A_Actas-de-las-reunio_2DO_TRIM_25
- A121F150A_Actas-de-las-reunio_2025_1ER_TRIM.xlsx
- A121F150B_Opiniones-y-recomen_2DO_TRIM_25
- A121F150B_Opiniones-y-recomen_2025_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2024

- A121F150A_Actas-de-las-reunio_1ERTRIM_2024
- A121F150A_Actas-de-las-reunio_2DOTRIM_2024
- A121F150A_Actas-de-las-reunio_3ERTRIM_2024
- A121F150A_Actas-de-las-reunio_4TOTRIM_2024
- A121F150B_Opiniones-y-recomen_2024_4TO_TRIM.xlsx
- A121F150B_Opiniones-y-recomen_2024_3ER_TRIM.xlsx
- A121F150B_Opiniones-y-recomen_2024_2DO_TRIM.xlsx
- A121F150B_Opiniones-y-recomen_2024_1ER_TRIM.xlsx

Documentos 2023

- A121F150A_Actas-de-las-reunio_4DOTRIM_2023

Por lo que respecta a este punto, no hubo negativa alguna de brindar la información solicitada, sin embargo, se reitera que esta Entidad se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada el 6 de mayo del 2016 y vigente a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en su artículo primero transitorio de dicha legislación, que a la letra señala:

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación".

En este sentido, el marco normativo aplicable al ejercicio de transparencia y acceso a la información pública para esta Entidad corresponde a la legislación vigente a partir de dicha fecha.

ATENTAMENTE



C. Leticia Paredes Toribio.
Responsable de la Unidad de Transparencia
MHH



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2242/2025



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2242/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Agosto de 2025 a las 00:00 hrs.

2b9df5b5b49e14db501c5f6f0195bc0b

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el veinticinco de agosto, ello a través de la PNT y del correo electrónico, y que al ser el agravio de la forma *“Me están negando la información, después de realizar una búsqueda en la liga de electrónica <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/transparencia-caprepa%20en%20el%20articulo%20121>, no se encuentra con la información solicitada, no me dieron en que fracción se encuentra la información, yo realice una búsqueda pero no se encontró con dicha información , la caprepa no fue clara en donde se encuentra , me negaron la información.”* y como se observa en la respuesta complementaria, se da la aclaración respecto al procedimiento de como acceder a las documentales que se solicitó originalmente e incluso da un manual paso a paso mediante capturas de pantalla de como acceder al portal de obligaciones de transparencia a fin de quien hoy es recurrente pueda acceder a las documentales solicitadas, es claro que la respuesta complementaria es válida.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁶

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, toda vez que se pronunció una la aclaración respecto al procedimiento de como acceder a las documentales que se solicitó originalmente e incluso da un manual paso a paso mediante capturas de pantalla de como acceder al portal de obligaciones de transparencia a fin de quien hoy es recurrente pueda acceder a las documentales solicitadas y, ya que tanto en la respuesta primigenia como en la complementaria misma se esgriman argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el **Acuse de remisión de la PNT** con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado**, pues resultaría ocioso y contrario a derecho ordenar una respuesta la cual el Sujeto Obligado Recurrido ya entregó la información solicitada.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turnó la misma ante las unidades administrativas competentes** de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria remitió las pruebas de una nueva búsqueda sobre la información solicitada en sus Unidades Administrativas competentes, entregando la resolución que había clasificado en la respuesta.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.